

COPIA

CONTRATO CEL -4864-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica

del Río Lempa

RECIBIDO

16 DEC 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

3:00 p.m.

C. G. [Signature]

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, de la sociedad que gira con la denominación de PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. de C.V., o "PLANTO, S.A. de C.V." del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "CAFÉ DE ALTURA TIPO GOURMET", para el período de Enero a Diciembre del año 2014. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo I "Cuadro de Precios".

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

Contrato No. CEL-4864-S-1

[Signature]

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de octubre de 2013; y
- c) El documento de solicitud de oferta

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden Indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 3º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

La Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas según detalle.

Producto	Unidad de medida	Especificaciones	Cantidad estimada
Café	Libra	De altura, Tipo gourmet, elaborado bajo las más estrictas normas de calidad en cuanto a aroma y sabor; tostado, molido y listo para ser percolado, en presentación de 1 libra, y empacado especial laminado. Deberá contar con número de registro sanitario y fecha de vencimiento.	4,250.00

#### ARTÍCULO 4º- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar la cantidad estimada de hasta: cuatro mil doscientos cincuenta (4,250) libras de café, a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

Los bienes objeto del contrato serán entregados por la Contratista en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,965.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por CEL.

#### ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL pagará a la contratista en un plazo de quince (15) días hábiles, según la (s) entrega (s) realizada (s), mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de pago correspondiente, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL. El Comprobante de pago deberá contener la firma del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la Jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, así como copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

#### ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 433 y Específico de Gasto 54101.

#### ARTÍCULO 8º- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una Garantía de cumplimiento de contrato por medio de una fianza emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de UN MIL NOVENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,096.50), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato.

Dicha garantía deberá presentarse por medio de nota remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. La garantía deberá ser otorgada de acuerdo con el formulario proporcionado por CEL, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

#### ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



## ARTÍCULO 10°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

## ARTÍCULO 11° - RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genere el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

#### ARTÍCULO 12° - MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias Imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se encuentra obligada a realizar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,944.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,507.96), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### ARTÍCULO 13°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez, Jefe Departamento Apoyo Administrativo, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y Artículos pertinentes del RELACAP.

#### ARTÍCULO 14º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser sustituido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 15º - ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén de Papelería y Útiles, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si la totalidad de los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista hará la inmediata reposición de los bienes suministrados.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

## ARTÍCULO 16°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 14° - GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

## ARTÍCULO 17°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

## ARTÍCULO 18° - ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 19° JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 19° - JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 20° - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado Adalberto Velásquez, al fax (503) 2211-6388; ó

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA  
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4864-S del Requerimiento No. 84 de la dependencia  
Departamento Apoyo Administrativo.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard del Ejército Nacional Km. 7,  
Soyapango, San Salvador, El Salvador. C.A. ; Fax (503) 2277-3281.

#### ARTÍCULO 21º - VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será  
entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL


En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Planta de Torrefacción de Café, S.A. de C.V.



  
René Francisco Ferrufino Ramos  
Apoderado General Administrativo

  
Reynaldo Alex Nolasco Flores  
Apoderado General Administrativo

Planta de Torrefacción  
de Café, S.A. de C.V.

Contrato No. CEL-4864-S-8





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V. o PLANTO, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis

Qs

uno cuatro- uno tres cero nueve nueve cuatro- uno cero dos - cinco, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada, ante los oficios de la Notaria Blanca Veronica Urbina, por el señor Alfonso Tomás Carbonell Carbia, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad "PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V. o PLANTO, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, con fecha veintuno de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se faculta al señor REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES, para que en nombre y representación de la sociedad celebre toda clase de contratos en nombre de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO-S, que consta de veintidós artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "CAFÉ DE ALTURA TIPO GOURMET", para el período de Enero a Diciembre del año dos mil catorce, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y su anexo. La Contratista se compromete a entregar, la cantidad estimada de hasta cuatro mil doscientos cincuenta libras de café, a través de entregas parciales, en los tres días hábiles después de haber recibido la notificación escrita carta o fax firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo. La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA, el cual será cancelado por CEL. El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. CEL pagará a la contratista en un plazo de quince días hábiles, según las entregas realizadas, mediante la presentación de un original y una copia del comprobante de pago correspondiente, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL. El Comprobante de pago deberá contener la firma del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la Jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de

Q

cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación de los bienes. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS



Descripción del artículo	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total (US\$)
Café molido marca Coscafé: de altura, tipo gourmet, elaborado bajo las más estrictas normas de calidad en cuanto a aroma y sabor; tostado y listo para ser percolado, en presentación de 1 libra, y el empacado en papel especial laminado.	Libra	4,250	2.58	US\$ 10,965.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Planta de Torrefacción de Café, S.A. de C.V.